

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras

Recurrente: Francisco Pérez Ríos

Expediente: 054/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado acumulado detallado de pensiones de cada uno de los trabajadores actuales del Municipio. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado omite dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia. 3. Inconforme con la falta de respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado dio respuesta al momento de dar contestación al recurso de revisión, por lo que, se determina sobreseer el presente asunto, al quedar sin materia el recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **054/2025** promovido por **Francisco Pérez Ríos**, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 16 de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA EL ACOMULADO DETALLADO DE PENSIONES DE CADA UNO TRABAJADORES ACTUALES DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS.”
SIC.*

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como término para dar respuesta el día 12 de agosto del año 2025 antes de las 16:00 horas, ya que no se notificó prórroga; tomando en cuenta el periodo vacacional comprendido del 21 de julio al 01° de agosto del año 2025, días considerados como inhábiles.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 13 de agosto del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ AL REQUERIMIENTO, SE EXIGE AL SUJETO OBLIGADO CONTESTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 054/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 09 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **054/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.58/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que



considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 12 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, informando que el día 14 de septiembre de la presente anualidad, se hizo llegar de extemporáneamente al correo electrónico de la ahora parte recurrente, el 14 de agosto del año 2025, respuesta a la solicitud de información, remitiendo el siguiente oficio signado por su Secretario del Ayuntamiento, así como, sus documentos anexos:

 **PIEDRAS NEGRAS**
TU NUEVA HISTORIA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

39

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 10 de septiembre de 2025
Oficio No. SA/267/2025
Asunto: Contestación Exp. 54/2025

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN DEL ORGANISMO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA
Presente.

En atención al recurso de revisión con folio Exp. 54/2025 interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, me permito manifestar lo siguiente:

Antecedentes:

- a) El 16 de Julio del presente año, la persona solicitante ingresó la solicitud de información con folio 050102800022525.
- b) El plazo legal para atender dicha solicitud venció el 12 de agosto del 2025.
- c) El día 14 de agosto del 2025, es decir, dos días después del vencimiento, se remitió la respuesta y los archivos solicitados mediante correo electrónico al medio señalado por la parte solicitante, desde la cuenta institucional archivomunicipal@piedrasnegras.gob.mx.
- d) Se adjuntan como pruebas: copia del correo enviado, capturas de pantalla de buzón saliente y, en su caso, acuse de entrega o lectura.

2. Hechos relevantes

La entrega de la información se realizó fuera del plazo legal, sin embargo, se hace constar que el contenido de la respuesta fue íntegramente entregado al solicitante, garantizando el derecho de acceso a la información.

3. Cumplimiento extemporáneo

Si bien la contestación fue extemporánea, se cumplió con la obligación de entrega y se satisfizo el objeto de la solicitud. En virtud de lo anterior, el recurso ha quedado sin materia por satisfacción superveniente.

4. Petición


Con fundamento en lo anterior, la Unidad de Transparencia solicita al Órgano

Garante:

- Tener por contestada la solicitud en estudio.
- Determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al haberse entregado la información solicitada, aun de manera extemporánea.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

ATENTAMENTE


LIC. DANIEL OMAR AGUILERA MUÑOZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA 2025-2027

Dirección: Monterrey S/N, Las Fuentes, 26010 Piedras Negras, Coah.
Teléfono: 576 782 2225 www.ajedrasnegras.coah.gob.mx/



SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REF. SOLICITUD 050102800022525

C. Francisco Pérez Ríos

En base a la solicitud recibida sobre la información detallada por trabajador con relación a su aportación al fondo de pensiones, hago de su conocimiento que no es posible compartir dicha información de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados.

- Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, sus disposiciones son de orden público de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.
- Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados; II. Distribuir competencias entre la Secretaría y las Autoridades garantes, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; III. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, partidos políticos, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento; VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales, y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 20-03-2025 2 de 35 VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que corresponden para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.
- Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceras.
- Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esta Ley.

10/9/25, 9:34 a.m.

Correo de Presidencia Municipal de Piedras Negras, Coahuila - Respuesta a Solicitud de Información 050102800022525



Unidad de Transparencia Piedras Negras <archivomunicipal@piedrasnegras.gob.mx>

Respuesta a Solicitud de información 050102800022525

Unidad de Transparencia Piedras Negras <archivomunicipal@piedrasnegras.gob.mx>

14 de agosto de 2025, 9:50

Para: mebovasquec42@yahoo.com

Estimado Ciudadano

En relación a su solicitud de información con no. de folio 050102800022525, se adjunta respuesta.

Adjuntamiento
Unidad de Transparencia
Piedras Negras.
8781120274

22525.pdf
165K

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 16 de julio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado omitió dar respuesta en fecha 12 de agosto del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 13 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 13 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia, de acuerdo con el periodo vacacional comprendido del 21 de julio al 01° de agosto del año 2025, días considerados como inhábiles.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ AL REQUERIMIENTO, SE EXIGE AL SUJETO OBLIGADO CONTESTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.” SIC.

Sobre lo anterior, si bien en un primer término se corrobora que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del término legal establecido en la ley de la materia, es decir, dentro de los nueve días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla, empero de las constancias en el presente asunto se

corroborar que el sujeto obligado en fecha 14 de agosto del año 2025, envió al correo electrónico del particular, mateovasquez422@yahoo.com, respuesta a la solicitud de información, así como, la vuelve a remitir al rendir su informe justificado contestando al recurso de revisión en fecha 12 de septiembre del año 2025, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. La persona recurrente se desista;

II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia. o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

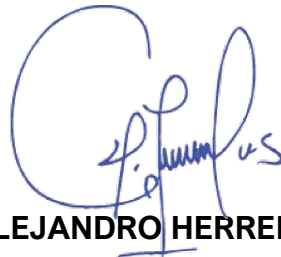
Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/MAZR